

**PODER JUDICIAL DE SAN JUAN**  
**PRIMER JUZGADO CORRECCIONAL**

**SAN JUAN, 21 de octubre de 2019.-**

**VISTO:** Este **SUMARIO N° 86182/19**, caratulado "**C/ PADILLA GUSTAVO ADOLFO S/ ABUSO DE AUTORIDAD (E/P DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA)**", que tramita ante este Primer Juzgado Correccional.-

Esta causa se inició con motivo de la denuncia penal interpuesta ante el la Fiscalía Correccional N° 1, por el Dr. Horacio Lucero, conforme reza a fs. 30/38, donde expone que tras iniciarse una investigación dentro del ámbito de la Subsecretaría de Inspección y Control de Gestión, dependiente del Ministerio de Gobierno de la Provincia de San Juan, con motivo de un procedimiento llevado a cabo en el Depósito Judicial de la Policía de San Juan, sita en el departamento 9 de Julio, pudo determinarse que el comisario PADILLA GUSTAVO ADOLFO, máximo responsable de esa división, habría recibido en depósito judicial un automotor, tipo Pick-Up, marca TOYOTA Modelo HILUX dominio colocado MTS-592, secuestrado en Expediente penal 36.050/17, caratulado C/ CASTRO RODOLFO Y YAÑEZ DIEGO DAMIAN S/ ACTUACIONES INVESTIGATIVAS POR SECUESTRO DE AUTOMOTOR E/P, de GOMEZ EDUARDO VICENTE, en trámite ante el Segundo Juzgado de Instrucción de la Provincia de San Juan, y que la entrega de ese automóvil al Crio. Padilla, habría sido dispuesta, según dichos de un funcionario presente en el acto del procedimiento, mediante oficio de estilo librado por el Magistrado, Dr. Pablo Sebastián Flores, siendo llamativo también, que no obraba en poder de ese depósito Judicial, oficio o documentación referida a ese trámite reservada; solo pudo compulsarse en dicha ocasión un acta correspondiente del libro de guardia que registraba la entrega del automotor a

Padilla quien lo recibía a entera conformidad, por lo que inicialmente, careciendo de prueba alguna que pusiere en evidencia una conducta ilegal del magistrado Dr. Pablo Sebastián Flores, la autenticidad y existencia del mentado oficio, la denuncia se formalizo en contra de Padilla, desconociendo la existencia de esa orden, o su calidad de documento autentico o apócrifo, por cuanto la propia ley 754-O, en su artículo 270, confiere esa potestad de entrega automotores, con carácter exclusivo a la Corte de Justicia de la provincia de San Juan.

Fue en dicho marco de investigación administrativa en donde se lo vincula al Comisario Gustavo Adolfo Padilla, en su calidad de autoridad máxima del Depósito Judicial 9 de Julio de la Policía de San Juan, en razón de haber recibido en calidad y a título personal de depositario judicial un rodado marca TOYOTA HILUX dominio MTS-592, cuya vinculación judicial lo es en el expediente penal **36.050/17, caratulado "C/ CASTRO RODOLFO Y YAÑEZ DIEGO DAMIÁN S/ ACTUACIONES INVESTIGATIVAS POR SECUESTRO DE AUTOMOTOR E/P, de GOMEZ EDUARDO VICENTE"**, en trámite ante el Segundo Juzgado de Instrucción de la Provincia de San Juan; entrega que habría sido dispuesta por el Sr. Magistrado titular de dicho Juzgado, Dr. Pablo Flores.-

Tras el requerimiento incoado por el representante del Ministerio Público Fiscal, y la intensa investigación judicial realizada, estoy en condiciones de afirmar que el Comisario Gustavo Padilla, en su calidad de Jefe del Depósito Judicial de 9 de Julio, se interesó personalmente por el mes de abril del año 2018 en procurarse la entrega de una camioneta marca Toyota Hilux, Dominio MTS-592, que estaba en calidad de depósito en la dependencia a cargo del nombrado. Tras gestionar diversas averiguaciones destinadas a conocer la autoridad que había dispuesto el secuestro del rodado de mención, el Comisario padilla formalizó el contacto con el Magistrado del Segundo

Juzgado de Instrucción Penal, Dr. Pablo Flores, presentando en fecha 7 de diciembre de 2018 el pedido para ser tenido como depositario judicial de la unidad vehicular antes mencionada. En la referida comparencia, invocó una necesidad de servicio propia de la Institución Policial, alegando que dicho rodado le era útil para cumplir sus funciones policiales, por cuanto debía trasladarse diariamente desde capital hasta el depósito de 9 de julio, arrogándose una facultad de la que carece, por cuanto la representación de la Policía de San Juan ante otras autoridades es privativa del Sr. Jefe de dicha fuerza policial. Sin perjuicio de su falta de capacidad para peticionar en la forma en que lo hizo, es oportuno resaltar también que la alegada necesidad era inexistente, por cuanto el Comisario disponía de un vehículo propio de la fuerza policial para el traslado habitual desde Capital al depósito de 9 de Julio.

Luego, en fecha 23 de mayo del corriente año obtuvo, mediante resolución judicial del Segundo Juzgado de Instrucción, la entrega de la Toyota Hilux Dominio MTS 592 en calidad de depositario judicial, para ser usada con fines laborales.

Dicho trámite culminó con la presentación del Comisario Padilla en su lugar de trabajo el día 24 de mayo del corriente año, sobre las 14:20 horas, oportunidad en la que le peticiona al sub alterno Cárdenas que le hiciera entrega de la Camioneta marca Toyota Hilux, trámite que se concretó efectivamente. Luego, el imputado Padilla dio al rodado mencionado un uso diferente al invocado para obtener la entrega, utilizándolo exclusivamente para fines particulares.-

Tras el derrotero de la investigación judicial llevada a cabo por el Tribunal y bajo la guía de la Agente Fiscal Dra. Salica, se le recepcionó declaración Indagatoria a todos los imputados del caso; Gustavo Adolfo Padilla, Flores Montiveros Raúl Maximiliano, Chirino Ulises, Gómez Néstor Fabián y Cárdenas Eloy Augusto, motivo por el que corresponde resolver la

situación procesal de todos de acuerdo a lo dispuesto en los arts. 357, 360 y 397 del C. P. P.-

Previo a ello se puntualizan en detalle todas las pruebas, evidencias y elementos pertinentes para el esclarecimiento del caso:

**PRUEBA:**

**DOCUMENTAL Y TESTIMONIALES**

A **fs. 01/31** obra copia certificada del expediente 209-000778-2019, que acompaña a la denuncia adjuntada a **fs. 32/38** promovida por el Dr. Horacio Lucero, Director de Investigaciones de la Subsecretaría de Inspección y Control de Gestión, dependiente del Ministerio de Gobierno de la Provincia de San Juan, y en la cual el Agente Fiscal Correccional N° 1, Dr. Roberto Mallea requiriése oportunamente la investigación judicial tal como consta a **fs. 39/43**:

De las mismas surge que el retiro del automotor marca Toyota Modelo Hilux, dominio MTS-592, fue detectado, accidentalmente, en fecha 06 de septiembre de 2019, mediante acta de constatación, de **fs. 15/16**, y que fue llevado a cabo en dependencias del depósito judicial sito en calle Valentín Videla S/N, Departamento 9 de Julio, San Juan.

A **fs. 15/16** en el acta de constatación se procedió al interrogatorio del Agente Cardenas Augusto quien declaró *"que por el mes de Mayo, él personalmente, había entregado a su Jefe (Padilla), un vehículo Marca Toyota Modelo Hilux Dominio MTS-592 en cumplimiento de una orden emanada del Sr. Juez Titular del Segundo Juzgado de Instrucción, Dr. Pablo Flores. Que en el ámbito del Depósito Judicial no existía ningún legajo que acreditara la existencia de tal oficio, o trámite administrativo de rigor que la División Depósitos Judiciales reserva en su poder al momento de hacer efectiva la entrega de un rodado secuestrado, por el contrario solo se obtuvo una constancia del libro en donde se refería que "en fecha 24/05/2019 se hacía entrega en concepto de depositario judicial ordenado por el Sr. Juez Dr. Pablo Sebastián Flores a cargo del Segundo Juzgado de Instrucción, bajo Oficio de Autos n 36050/17 el vehículo marca Toyota modelo Hilux dominio MTS-592,*

*al Señor Jefe de División Depósito Judicial Comisario Padilla, retirándola este en total conformidad y en el estado en que se encuentra”, lo que pone en evidencia que tal entrega se sabía ilegítima y pretendía mantenerse, por ello, oculta y clandestina a los ojos de la administración pública. Como así también se constató, que el referido vehículo automotor registraba fecha de ingreso en el Depósito el día 26 de septiembre de 2017, conforme libro de actas N° 2 de ese año.-*

En el marco de la investigación administrativa antes mencionada se interrogó al funcionario policial Hernández Vega Matias Enrique, D.N.I. 36.253.522, **a fs. 28/29**, quien cumple funciones en División Depósito Judicial 9 de Julio, desde hace 8 años, quien refirió "*que la camioneta Toyota modelo Hilux, fue retirada por Padilla, y que tal situación la conoce por cuanto "una noche un compañero, el Agente Cardenas Augusto le hizo el comentario que había venido el Jefe Padilla y se había llevado esa camioneta Toyota Hilux en calidad de Depositario Judicial, situación que le pareció extraña, ya que ese tipo de situaciones suelen pasar pero se las entregan a familiares o personas que hayan tenido una vinculación con la causa judicial, por lo que hablando con el Agte. Cárdenas llegaron a la conclusión que el Jefe Padilla debía tener un contacto grande para recibir una camioneta de ese tipo en carácter de depositario judicial"... que además "desde hace tiempo, que lo vio andar con un papel anotando número de acta de infracción, o sumario, de los vehículos allí depositando, para luego buscar el titular y comprárselos.... Y en relación, al uso de dicha camioneta por parte de Padilla refirió que ha visto al comisario trasladarse "un día domingo en dicha camioneta al Depósito, donde hizo una recorrida, pregunto novedades y se retiró."*, declaración que fue ratificada y ampliada a **fs. 75/76** de autos.-

A **fs. 26/27** se interrogó a Prado Ortiz, Aldo Ezequiel, D.N.I. N° 47.489.364, agente de la Policía de San Juan quien también presta servicios en el Depósito Judicial N° 1, y declaró conocer que al Crio. Padilla le habían entregado una camioneta Toyota Hilux en depositario Judicial, y expresó que, eso lo saben todos en el depósito. Y a **fs. 79/80** se ratificó y se expuso con mayores detalles respecto al hecho que se investiga. -

A **fs. 45/48** obra orden y acta de allanamiento realizado en el Depósito Judicial de 9 de julio, la cual arrojó resultados positivos en cuanto al secuestro de documentación varia, particularmente se secuestró un Libro de Actas de Guardia con la numeración 09, Sector I, Cavic de fecha 04-05-19 al 23-07-19. Del cual se puede advertir que a fs. 59 del mismo con fecha 24 de mayo de 2019 se encontraba de guardia el Agente Cardenas Augusto, que siendo las 10:15 horas le dio *"ingreso al Crio. Padilla Gustavo en compañía del Sub-Crio. Ramírez Mario y el Sargento Gómez Néstor en el móvil CH-058"*. Y que a posterior *"siendo las 14:20 hs. del mismo día se procedió a la entrega en caracter de depositario judicial ordenado por el Sr. Juez Dr. Flores Pablo Sebastián, Juez del Segundo Juzgado de Instrucción bajo el oficio Autos N° 36050/17, el vehículo marca Toyota modelo Hilux, dominio MTS-592, se le hace entrega al Sr. Jefe de División Depósito Judicial Crio. Padilla, recibiendo en total conformidad y en el estado en que se encuentra"*.

A **fs. 49** obra oficio judicial dirigido al Segundo Juzgado de Instrucción, solicitando la causa N° 36050/17, C/Castro Rodolfo S/Actuaciones, ad effectum videndi et probandi y que fuera remitida oportunamente, luego de la extracción de copias pertinentes y devuelta asimismo como consta a **fs.192.-**

A **fs. 56/63**, se realizó medida de allanamiento y detención del imputado Crio. Gustavo Padilla, el día 03 de octubre de 2019, lográndose la detención del imputado en el domicilio calle Jose Marti 976, departamento Capital, y el secuestro del rodado Marca Toyota Modelo Hilux, dominio MTS-592, en el domicilio del encartado, y en virtud de la orden adjuntada a **fs. 59** se requisó el vehículo y se logró el secuestro de diversa documentación. Asimismo en el interior de la vivienda y en presencia de funcionario del Juzgado actuante, personal de la División Seguridad Personal, de la División Delitos Complejos procedió al secuestro de teléfonos celulares abonados, identificados con los

Nros. de IMEI 352820108045509; 357618087528004; 01354139073848812; 54139073848320; 52820105048214; 357289052195763; 3593350443381443, enviando a la división delitos complejos para la extracción de información vinculada a la presente investigación, la que actualmente se encuentra en análisis, habiendo realizado el tribunal el cotejo de la información extraída del primero de ellos, IMEI 352820108045509, y a la fecha surgen ya elementos de convicción suficientes que permiten acreditar la utilización para fines particulares de la unidad automotor entregada en depósito a Gustavo Padilla.-

A **fs. 64** obra acta de notificación de detención al imputado Gustavo Adolfo Padilla.-

A **fs. 66/70**, se procedió al allanamiento y secuestro de documentación en la dependencia del depósito Judicial, procediendo a la incautación de libro de guardia 09, sector 1, CAVIC, que va de la fecha 04/05/19 al 23/07/19, donde consta a **fs. 62** in fine la entrega de la camioneta en cuestión al Crio. Gustavo Padilla.-

A **fs. 71/72**, obra declaración testimonial y ratificación de declaración de **fs. 18 y vta.** de Chirino Ulises Adrián quien agregó: "*como era el protocolo de ingresos y egresos de cada una de las movilidades a los distintos depósitos. ..El ingreso por ejemplo de la División Tránsito, nos manejamos con el acta complementarias donde se le coloca las irregularidades del vehículo, cuando llega un viaje con varios vehículos, se les pide dicha acta y se controla que todo coincida y si no coinciden los datos se agrega en la misma acta y se le hace firmar al policía que lleva las movilidades, se asienta en un libro de registro, en el de guardia y en el sistema informático; las Comisarías llevan una nota de remisión con los datos del vehículo y todo lo inherente a éste más la pericia del vehículo, se asienta en el libro de Guardia, de Registro y en el sistema informático. Los Egresos se hacen efectivos con el oficio del Juzgado, talón de tránsito con su número correspondiente y en donde dice "Retira Persona Habilitada", esto es si el vehículo ha sido radiado por Tránsito, si el vehículo ha sido radiado por una Comisaría, tienen que llevar además*

del Oficio y el talón, un acta de entrega de la Comisaría al titular o a la persona autorizada por el Juez, cuando es una causa de un Juzgado Penal, es con el Oficio del Juzgado y el acta de entrega de la Comisaría. ..que funciones cumplía Padilla en la División. ..Que era el Jefe. ...si Padilla, se presentaba a trabajar todos los días en el Depósito de 9 de Julio o lo hacía en el de la Ex CAVIC. ..Que primero se presentaba en la Ex CAVIC y después se presentaba en 9 de Julio y en algunas oportunidades, si para el tiempo de compactación de vehículos su presencia era diaria, luego no. ...quienes eran las personas encargadas de recibir los oficios Judiciales. ...Las guardias los recibían. ...si estas guardias eran las mismas que después entregaban los vehículos. ...Que a veces si, si tocaban los mismos efectivos y otras no. ...si en alguna oportunidad vió a Padilla movilizarse en la camioneta Toyota Hilux. ...Que una sola vez y fué cuando llega por el depósito de la Ex Cavic a dejarme las llaves de dos oficinas que tenemos allí, diciendo que le habían dado licencia y quedaba a cargo yo interinamente de la División. ...si esa camioneta Toyota que conducía Padilla era de su propiedad. ...Que no y más cuando lo ví ese día, ahí se me vino a la mente que esa era la Toyota del quilombo, porque hasta ese momento teníamos por conocimiento solamente los comentarios o dichos que se escuchaban al respecto. ...si ud. conoce quien fué efectivo policial que entrega la camioneta a Padilla. ...Fué el Agente Cárdenas. ...si en el protocolo de entregas de rodados era normal que se lo hicieran efectivo al Jefe de la División, es decir a Padilla. ...Que no, no era normal. ...entonces porque Cárdenas le hizo entrega efectiva al mismo, de la camioneta. ...Que supongo que lo hizo porque el Jefe llevaba el oficio del Juzgado. ...si el mismo Padilla firmaba con su nombre como la persona que retiraba el vehículo de Depósito y a su vez firmaba también como el jefe de la División. ...Que si. ...si la entrega de dicho rodado se hizo efectivo en el Depósito de 9 de Julio o en el de la Ex Cavic. ...Que fué en el de 9 de Julio. ...si la Toyota entró en el Depósito de 9 de Julio o en el de la Ex Cavic. ...Creo que el ingreso fué en la Ex Cavic, no lo recuerdo bien porque en ese momento, estoy hablando del año 2017, comenzamos con el traslado de ese Depósito al de 9 de julio, aunque ese movimiento tiene que estar asentado en el sistema informático y en los libros también. ...si además de la Toyota, Padilla hizo lo mismo con otros vehículos. ...Que desconozco, no lo sé. ..que



*vehículos tiene Padilla como de su propiedad. ...Creo que tenía un Fiat Duna blanco, casi siempre lo ví andando en la camioneta de la División, una Chevrolet S/10 blanca. ...Para que diga que relación tenía Padilla con el Juez Florez. ...Que no lo sé, desconozco si tiene relación con el Juez. ...quienes son los efectivos que trabajan en la oficina de la Ex Cavic. ...Que son el Inspector Jorge Barraza, el Sargento Gómez Néstor, que es el chofer de la División, los Cabos Quintana Nerio e Iriarte y los Agentes Torres Fabio y Cuello Pamela que es la administrativa. ...quien de todos ellos tenía más afinidad con Padilla. ...Que supongo que Gómez por ser el chofer, y era el que más tiempo pasaba con Padilla, además ya habían trabajado ambos en la Planta Verificadora de vehículos. "*

A **fs. 73**, obra declaración testimonial y ratificación de denuncia del Dr. Horacio Esteban Lucero, Director de Investigaciones de la Subsecretaría de Control y Gestión, quien refirió: "*... las cosas se han sucedido tal como lo he relatado, y en este quiero ampliar la misma aportando documentación remitida por parte del Departamento de Asuntos Judiciales de la Policía de San Juan, en donde se envían copias de Acta de Entrega de Rodado efectuado por el Agente Augusto Cárdenas, al Sr. Padilla Gustavo Adolfo, dicha acta tiene como objeto la entrega del vehículo camioneta marca Toyota modelo Hilux dominio MTS 592, y además contiene copias del Libro de ingreso donde ingresó dicho vehículo al Depósito Judicial, las cuales serán aportadas, dejando en este acto copia del acta de Entrega de Rodado (agregada a fs. 74). Aclara "que en la copia del acta que ahora se entrega se observa la firma de Padilla recibiendo el vehículo, pero no firma como Comisario responsable del depósito, porque él es la máxima autoridad, como debería ser en cualquier entrega. Al momento en que la Dirección de Investigaciones de la Subsecretaría de Control y Gestión se constituyó en el Depósito Judicial de 9 de Julio con fines investigativos fue el Agente Cárdenas Augusto quien en principio nos manifestó que desconocía de la existencia de documentación relativa al vehículo investigado, para luego decirnos que recordó que en alguna oportunidad el Comisario Padilla había retirado otro vehículo, manifestando el propio Cardenas que fue él mismo quien le entregó una camioneta Toyota Hilux dominio MTS 592, cuya*

*entrega se efectuó con documentación de oficio judicial en donde no recuerda si era original o copia, y no recuerda si la firma era legible por parte del funcionario judicial.-*

A **fs. 75/76** obra declaración rendida por Hernandez Vega Matias Enrique, quien ratificó su declaración obrante a **fs. 28/29**, y expuso: "*...si tiene conocimiento sobre lo que sucedió con la Toyota Hilux dominio MTS 592... Que una noche llegué a la máxima que es un adicional, y estaba Cárdenas y me contó que había venido el Jefe Padilla y se había llevado una camioneta como depositario judicial, me lo contó como asombrado, porque es muy raro que le den un vehículo a alguien como depositario judicial, porque yo tengo entendido que se da como depositario judicial a alguien que sea cercano a la persona titular, o a un familiar, no a cualquiera. Yo le dije que era raro que le hayan dado una camioneta como depositario judicial. Hablamos ese día que seguro debe tener un contacto grande Padilla para que le den un vehículo como depositario. Yo no tengo idea quién le dio la orden de eso, todo se maneja por guardia, y era Cárdenas el que estaba encargado en ese momento, o sea que es a él a quien le tienen que haber presentado toda la documentación para retirar la camioneta. Yo no sé cuándo ingresó la Toyota, ese vehículo debe haber estado en la CAVIC, porque no sé de qué año tiene ingreso ese vehículo, yo llevo sólo 9 meses. ...si lo vio a Padilla conducir la camioneta antes mencionada. ...Que si, lo he visto una sola vez, creo que fue un domingo, me acuerdo de eso porque había un perro y él lo atropelló.-*

A **fs. 79/80** prestó declaración testimonial Prado Ortiz Aldo Ezequiel, quien ratificó su declaración de **fs. 26/27**. Y expresó: "*Que hago el trabajo de campo, que es reordenar los vehículos para hacer lugar generalmente en las mañanas y después de las 13 horas hago entrega de vehículos y recepción de los mismos ...si puede detallar como es el protocolo de recepción y entrega de los vehículos. ...La recepción se hace con una remisión detallando las características de la movilidad y también si viene por un sumario penal o por una infracción de tránsito, esto viene acompañado con una pericia del vehículo, nosotros controlamos y agregamos alguna observación que no hayan hecho en Comisaría, se firma y sella el archivo uno se llevan y uno nos dejamos nosotros, se le da entrada en el libro de*

*Guardias, en el sistema informático y en el Libro de Registros de ingresos y salidas de los vehículos. La entrega es casi igual solo que se coloca el nombre del policía que entrega la movilidad en el sistema informático, se confecciona el acta con el nombre del policía y de la persona que viene a retirar la movilidad y los datos del vehículo, traen si es de infracción, oficio del juzgado de faltas, liberación de tránsito y acta de entrega del mismo de la Comisaría donde ha estado el móvil radiado, se entrega una copia al infractor y otra queda abrochada y se archiva en una carpeta grande".-*

A **fs. 82**, obra oficio judicial a la División Delitos Complejos para el análisis de los teléfonos celulares secuestrados, cuyos resultados han sido agregados por cuerda separada en Anexo de Información de Celular cuya formación se ordenó a **fs. 183** de autos.-

A **fs. 108/109** obra declaración testimonial de la Jefa de la Sección Defraudaciones y Estafas de la Policía de San Juan, Cintia Álamo, quien manifestó: "*yo soy Jefa de la Sección Defraudaciones y Estafas dependiente de la Dirección Policial D 5 de la Policía de San Juan, el día 4 de septiembre del corriente año se presenta en la sección el Comisario Sombra Oscar Darío, Jefe de Comisaría Tercera Capital, radicando denuncia penal ya que había tomado conocimiento por parte de la Agente García Regina encargada de Depósito Judicial de la Tercera que le había advertido haber encontrado un acta de entrega de un automóvil Chevrolet Corsa dominio LSG 020, que se encontraba con un acta de infracción de tránsito en el Depósito Judicial de 9 de julio, al Comisario Padilla Adolfo, quien cumplía en ese momento funciones de Jefe de ese Depósito Judicial de 9 de julio. También refirió Sombra que al observar el acta no reconocía su firma, por lo que supone que fue adulterada, y que la entrega la efectúa el oficial Sub Inspector Oro Mauricio al Comisario Padilla Adolfo quien firma la misma y aclara su firma. Inmediatamente se recibieron declaraciones de la Agente García Regina, esto fue en horas de la noche. Luego de recibir la denuncia el principal Illanes Demetrio, quien cumple funciones conmigo se dirige al Depósito Judicial de 9 de Julio a fin de constatar si el vehículo en cuestión se encontraba en el lugar. Estableciendo que el auto no se encontraba*

en el lugar. Como así también entrevistó al efectivo de guardia, que no recuerdo quién era, quien le manifestó que el rodado había sido entregado al comisario Padilla, su Jefe, según constancia de los archivos de ese depósito. Esa misma noche Sombra después de hacer la denuncia se dirige a la Sub Secretaria de Control y Gestión, donde iba a radicar la denuncia esa noche. Al día siguiente se efectuaron las comunicaciones judiciales a través de preventivos de estilo, tanto al 2º Juzgado de instrucción que estaba de turno, como a la Fiscalía de Instrucción de turno, se comenzaron a recibir declaraciones a los funcionarios judiciales que estuvieron de guardia en el depósito. Entre ellos el oficial principal Chirino Ulises, quien manifestó que efectivamente su Jefe había retirado el automóvil Chevrolet Corsa dominio LSG 020, y que para hacerlo había presentado un acta de entrega efectuado por personal de la Comisaría Tercera. Asimismo Chirino agregó que el auto estaba a disposición de un Juzgado de Faltas, no recuerdo bien otro pormenores, pero si me quedó muy claro, cuando declaró Chirino que dijo que era habitual que el Comisario Padilla, su Jefe, sacara datos de vehículos que estuvieran a disposición de contravenciones, averiguaba el estado de las multas, y que Padilla siempre decía que era más fácil obtener o sea que lo liberaran a un auto por el lado contravencional que judicialmente. Particularmente con este vehículo y con el número de acta de infracción que poseía había efectuado las averiguaciones y saltó que la multa había sido hacia un ciudadano del Departamento de Ullúm, que Padilla se dirigió hasta ese Departamento, que había entrevistado al ciudadano que era el supuesto dueño de la multa y éste le dijo que nunca había tenido un Chevrolet Corsa en su poder por lo que supuso que el auto no estaba a disposición de ningún juzgado, por lo que creyó que había habido un error. Posteriormente junto con el principal Illanes Demetrio nos constituimos en el Segundo Juzgado de Instrucción, siendo atendidos por el Dr. Pablo Flores, quien interiorizado de todo lo que se había actuado manifestó que seguramente Padilla iba a hacer la devolución del vehículo, no obstante ello se continuara con la recepción de declaraciones y la tramitación de la causa, sin ninguna directiva puntual. En el momento el Juez Flores dijo que ya lo iba a devolver al vehículo Padilla, pero no lo vincula a la causa en ese momento. En el transcurso de esa semana se presentó la Sra. Naranjo, quien era la titular del vehículo, quien

dijo que hace años atrás, creo que en el 2017 su hijo había protagonizado un accidente y como no tenía documentación le habían efectuado una multa, y supuestamente su hijo le dijo que lo había llevado a un taller al auto, le había mentado. A fines del mes de agosto, aproximadamente el 19 de agosto se presentó en su domicilio particular el Comisario Padilla Adolfo, quien le dijo que el auto de su propiedad estaba en el Depósito de 9 de Julio, chocado, y que debía pagar porque había generado deudas por la estadía y le hizo una oferta para comprárselo por la suma de veinticinco mil pesos (\$25.000), ante el impedimento de poder retirarlo la Sra. accedió a vendérselo efectuaron el boleto de compraventa correspondiente. Luego la hizo concurrir a una Escribanía donde certificaron su firma para hacer la transferencia correspondiente. Recuerdo que la Sra. hizo entrega de copia del boleto de compraventa, donde consta la venta del Corsa a Padilla, quien firma al pie. No recuerdo bien la fecha pero se presenta un día viernes en forma espontánea en circunstancias en que yo no me encontraba en la dependencia, en la Sección Defraudaciones y Estafas haciendo entrega en forma espontánea del auto, me comunica el Principal Illanes ante mi ausencia, porque yo estaba en la Facultad rindiendo, de la situación, como así que habían mantenido comunicación telefónica con el Dr. Pablo Flores quien da como directiva que se reciba el vehículo y se lo notifique al Comisario Padilla de un acta de vinculación a la causa, o sea que se le instruya esta causa en su contra. Hago constar que el Comisario Sombra Oscar Dario efectúa una ampliación de denuncia manifestando que además en el Depósito de Comisaría Tercera faltaban dos bicicletas y al consultarle a Oro Mauricio que es quien le entregó el vehículo a Padilla éste le comentó que se había llevado una a su domicilio y de la restante desconocía totalmente donde se encontraba. Por esta razón nuevamente se mantiene comunicación con el Dr. Flores y ordenó separar esa nueva denuncia, que se instruyera con intervención del Juzgado pero a parte del tema del auto, por lo que se le dio otra numeración, es decir que las bicicletas las separen del Corsa, y al haber quedado inconclusa la situación de Oro ordena que se lo cite con abogado defensor para que se presente en Defraudaciones y Estafas y a su vez ordenó que se lo citara a Padilla con abogado defensor, por lo que ambos fueron citados, y han presentado eximiciones de prisión. El día 24 de septiembre

*llega un oficio general a todas las dependencias policiales donde el Juez del Segundo Juzgado de Instrucción, era una notificación a nivel general que se deben remitir al Juzgado todas las causas que se hubiesen instruído en su turno, y daba como plazo el 24 de septiembre y que luego de esa fecha no iba a hacer recepción de ninguna causa, por lo que ambas causas fueron cerradas y elevadas al Juzgado, previo a ello, se desglosó el acta donde estaba adulterada la firma y fue remitida con el oficio para la plana manuscrita al laboratorio forense. ".-*

A **fs. 123/126** obra informe pericial de la División Delitos Complejos, el cual se adjuntó en formato CD, sobre el teléfono celular marca Samsung Galaxy J4, IMEI N° 352820108045509, que fuera secuestrado personalmente al imputado Gustavo Padilla.-

A **fs. 175 y vta.** declaró en carácter de testigo, Maximiliano Iranzo quien manifestó: "*si conoce al Comisario Gustavo Padilla, Jefe de la División Deposito Judicial de la Policía de San Juan. ...Que si lo conozco, porque ha sido vecino mío desde toda la vida. ...si en alguna ocasión ud. acompañó a Padilla al Deposito Judicial. ...Que si, lo acompañe una vez en horario de tarde. ..en que fecha fue esa visita. ..Que fue anterior a que le entregaran la camioneta. ...cual fue el motivo por el cual ud. acompañó a Padilla al Deposito. ...Que fue porque Padilla me lo pidió, me dijo que no tenía vehículo, fuimos en la camioneta de mi papa. ...que hicieron esa tarde en el deposito y cuanto tiempo estuvieron allí. ...Que me mostró la camioneta, creo que la hizo andar, me dijo que esta camioneta era del Juzgado, como también me comento que había un furgón en el Juzgado el cual también podía pedirlos. ...si le pregunto a Padilla para que quería esa camioneta. ..Que me dijo que era para movilizarse del deposito de la Cavic al de 9 de julio y a su domicilio, que era para trabajar. ...que marca era la camioneta. ...Era una camioneta Toyota Hilux de color gris humo. ...si ud. conoce cual es el contacto diario que tenía Padilla con el Juez Pablo Flores. ...Que Padilla venía por la mesa de entradas del Juzgado y a veces lo atendía yo y otras Gema Sanchez y en otras oportunidades Padilla lo esperaba en el pasillo al Dr. Flores y ahí charlaban. ...si en alguna oportunidad Padilla entro al despacho del Juez Flores. ..Yo no lo he hecho pasar nunca. ...si ud.*

*mantenía un vínculo de amistad con Padilla ya que se conocían desde toda la vida según lo dijo ud. ...Que no, solamente como vecinos, a el y a toda su familia, sus padres y a sus hijos. ...si ha mantenido comunicación telefónica a través de mensajes con Padilla en el mes de septiembre pasado. ...Que si la tuve. ..que fue lo que hablaron en el chat. ..Padilla me pregunto que necesitaba hablar conmigo personalmente, en el momento me encontraba en mi casa así es que me cruce hasta su casa y ahí me comenta que tenía problemas con el Chevrolet Corsa y me pregunto que hacia con el mismo, yo le respondí que lo mejor que podía hacer era entregarlo a la Justicia, luego me entero que lo vendió al Corsa. ...si sabe si el Dr. Pablo Flores mantenía un vínculo o contacto con su vecino el Comisario Gustavo Padilla. ...Que la verdad lo desconozco si mantenían un vínculo... si luego de que la causa toma estado público, el Dr. Flores, le manifestó algo al respecto. ..Que no, a mi no me ha dicho nada, lo que si noto es que su trato hacia mi es distante, pero no me ha manifestado nada. ...si el Dr. Flores en algun momento le manifestó algo de Padilla. ..Que si, me dijo que no le diera mas importancia y que no me metiera mas. "*

A **fs. 176/177**, Mario Orlando Ramírez, prestó declaración testimonial y expresó: *"Que según lo que decía el oficio era para cumplir las funciones específicas de su traslado al depósito, no se si era desde su domicilio o de depósito a depósito. ...si en la División no contaban con una movilidad destinada para ese fin. ..Que si...Es una camioneta S/10. ...Que en la Toyota llegaba a la Cavic en ella y de ahí se iban en la S/10..."*.-

A **fs. 180** luce agregada declaración testimonial de Sergio Gustavo Ortiz, quien manifestó, *"en relación a la movilidad en la que se trasladaba Padilla para cumplir sus funciones que: "a mí guardia siempre lo han hecho en la S/10, y en relación a si vio a padilla movilizarse en su trabajo en la camioneta Toyota: Que no, no lo vi nunca"*.-

A **fs. 183** obra decreto conformando el Anexo de Información de Celular.

#### **INDAGATORIAS:**

A **fs. 101/106** se le recibió declaración indagatoria al imputado Flores Raúl manifestó que: ... *"Padilla iba hacia el Depósito con los oficios, se movilizaba*

en un vehículo oficial, una camioneta blanca marca Chevrolet.... a veces Padilla decía a las guardias "Voy a entrar a mi oficina pero hacé de cuenta que no he venido", eso lo sé por comentarios de mis compañeros que son agentes. Padilla iba todos los días al Depósito de lunes a lunes, desconozco cuántas veces Padilla repetía esas frases.... Padilla tenía un trato preferencial con los de la guardia para que no le den entrada, una de las guardias está conformada por Cárdenas, y además tenía trato preferencial con Gómez quien conocía los manejos de Padilla, por supuesto que los conocía. ... Yo nunca lo vi a Padilla en la camioneta Toyota ir al trabajo. A trabajar nunca fue en esa camioneta, yo nunca pedí un vehículo para ir a trabajar, entiendo que eso no corresponde. Yo no sé qué hacía Gómez ahí atrás, siempre caminaba en medio de los vehículos, controlar como si faltara algo. Gómez y Padilla sacaban fotos de los vehículos, yo los he visto, no sé por qué lo hacían. ...sé que iban Gómez y Padilla, o iba uno o iba el otro en horarios extraños, de todas las guardias, todas han terminado diciendo alguna novedad, contaban que habían ido Gómez y Padilla a hacer recorridas. A mí me parece raro, y tengo dudas con respecto a si siempre iban de mañana, o cuando yo estaba de franco, Gómez y Padilla entraban, y mis compañeros comentaban que iba.... Gómez era una persona de la confianza de Padilla, se comenta que Gómez sacaba cosas del Depósito. Yo nunca lo vi a Padilla en la Toyota ni en la CAVIC, tampoco. A la Toyota que estaba impecable, cerrada, yo la vi porque yo la he ordenado, es posible que le haya sacado fotos, como lo dije antes...Para hacer entrega se pide oficio judicial, la liberación de la Comisaría o la División que intervino, y el acta de remisión, con esos papeles la guardia hacía la entrega. Padilla siempre ha entrado de esa forma, y a mi entender es el Jefe entonces puede disponer su horario de entrada y salida, tal vez yo no soy quién para controlarle, es mi superior...Para mi éticamente eso no correspondía, porque no puede ser que él destine los vehículos para uso personal....con el resto de la gente era exigente, pero para cosas personales no. ...Ya había venido antes dos o tres veces, venía la miraba, la hizo arrancar, por eso a los muchachos le llamó la atención, eso me lo comentaron los muchachos, porque fue un día a la tarde. ...no entiendo cómo puede tener la llave de un vehículo que estaba cerrado. Las llaves de los vehículos estaban en la Cavic. ...Se comentaba que por ser Jefe él podía tener



*una llegada al Juez de la causa, o sea al Juez Flores. Se sospechaba que podían tener una relación, que si tenía algo con el juez que le dio la camioneta, porque cómo va a ser que le de la camioneta ..cuales fueron los comentarios cuando se llevó la Toyota. ...Que todos dijeron "Qué viejo culiado",... a mí me llama la atención que un juez libre un oficio así". En ese acto se hace se le imputó el delito de **ABUSO DE AUTORIDAD y VIOLACIÓN DE LOS DEBERES DE FUNCIONARIO PÚBLICO (ART. 248 DEL C.P.) E/P DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.-***

A fs. 121/122, el imputado Cardenas Eloy Augusto Andres, en su acto defensivo en compañía de su abogado defensor refirió que: ...*"Padilla siempre iba con el chofer Gomez en la camioneta de la repartición, en la Toyota no lo vi nunca, ...Padilla no iba a trabajar en la Hilux, lo hacia en la S/10 de la dependencia, el Sargento Gomez era el chofer de Padilla, manejaba el móvil, ... Padilla retiro la camioneta del deposito, ninguno mas, Padilla lo único que me dijo es entregame la camioneta, le labre el acta original en la PC, deje asentado en el libro el acta de entrega, la abroché y guardé en el bibliorato y Padilla sabia donde se dejaban las actas, no me hicieron firmar nada después de que labre la original, me pareció muy raro, Padilla pasaba por la casilla nuestra me pedía que no le diera entrada, no se si alguno de mis compañeros no le haya pedido que hicieran lo mismo, yo escuché el comentario de que Padilla se había llevada la camioneta de manera extraña, lo comenté con Hernández, a mi Padilla ese día me mostró un oficio enrollado que era de un juez, pero no lo leí en el momento, lo hice después, Padilla sacaba fotos de todos los vehículos que habían en depósito, a la Toyota le saco fotos unos dias antes de llevársela, se comentaba que debía tener llegada a un juez conocido de él, el acta la hice, la imprimí, la firmamos y guardamos cuando va la inspección de la Subsecretaria la misma no estaba en el bibliorato, los requisitos que deben llevar para retirar son el acta de entrega de la dependencia, el oficio del juzgado y el pago de la multa, a mi Padilla nunca me entrego el acta de entrega de la comisaría y tampoco se lo pedí, yo me sentí intimidado, presionado y sorprendido por esto, Padilla no me vio cuando guarde los papeles pero sabia donde estaban, Padilla sabia ir en la noche al depósito, y a algunos compañeros como a mi en alguna oportunidad*

*nos pidió que no les diera entrada, ahí Padilla se iba al fondo estaba horas y donde seguramente se llevaba algo, en ocasiones iba acompañado de Gómez y en otras solo, siempre en la camioneta de la repartición... al depósito Padilla nunca fue en la Toyota...Padilla se lleva la camioneta andando, Chirino también decía que todo era raro, la camioneta si mal no recuerdo ingresa en el año 2017 al depósito, un tiempo antes de llevarse la camioneta Padilla lleva una batería y la hace arrancar, el decía antes de llevarse la camioneta, que estaba viendo si se la entregaban en Depositario Judicial, estaba viendo en el Juzgado ese tema, despues comentamos entre nosotros que Padilla tenía relación con el Juzgado del Dr. Flores. Yo me sentía presionado como alguno de mis compañeros y muchos nos queríamos ir por las cosas que pasaban ahí". En ese acto se hace se le imputó el delito de **ABUSO DE AUTORIDAD y VIOLACIÓN DE LOS DEBERES DE FUNCIONARIO PÚBLICO (ART. 248 DEL C.P.) E/P DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.-***

A fs. **152/153**, obra declaración indagatoria de Chirino Ulises, quien manifestó que: *"Padilla manejaba todo, hasta sacaba fotos de los autos y comentaba que él podía comprar y gestionar por un vehículo para él, eso era de Vox Populi, a mi me contó que con una camioneta Nissan que estaba ahí, no pudo llegar a un acuerdo con el titular de la camioneta, Flores me comento que en una oportunidad Padilla estuvo con otra persona observando la Toyota, esa persona no era policía, el cual se saluda con el policía Flores, después Flores me comenta que esa persona era vecina de Padilla, lo que si me dijo que creía que ese hombre trabajaba en un Juzgado, Flores estuvo con ellos, algún vinculo con un Juez tenía Padilla, para darle la atribución de entregarle esa camioneta, por lo que el policía Flores me comenta parece que el vinculo con el Juzgado viene por esa persona que estaba con Padilla viendo la Toyota, cuando fue el problema de la Toyota estaba Ramirez, Padilla no nos daba ningún tipo de explicaciones de lo que hacía, le teníamos mucho respeto y miedo, era el jefe, el tenía distintos horarios, mañana, tarde, noche, alguno de los comentarios de los policías es que Padilla iba a veces y les decía que no le dieran entrada, el sargento Gómez aparte de ser el chofer tenía una amistad con Padilla, los dos siempre llegaban al depósito en la camioneta de la*

*repartición, una S/10 blanca, nunca lo vi en la Toyota, el comentario era que como el Juez puede llegar a darle ese vehículo, o sea que debía tener una buena llegada al Juez, Padilla debe haber tenido una amistad o un nexos con el Juez Flores para que hiciera esto ...Padilla tenía acceso a toda la información que teníamos en los libros y computadoras, el acta de entrega de la Toyota debería haber estado en la casilla de la Cavic que era donde Padilla tenía el manejo de todo, yo me deje fotocopias del oficio del Juzgado y de las actas y la guardo en un armario de las oficinas de la Cavic, los cuales desaparecen de ahí, y tampoco los encontraron Uds. en el allanamiento que hicieron debería haber estado y el único que se encontraba en el lugar esa noche fue el sargento Gómez, Padilla estaba de licencia." En ese acto se hace se le imputó el delito de **ABUSO DE AUTORIDAD y VIOLACIÓN DE LOS DEBERES DE FUNCIONARIO PÚBLICO (ART. 248 DEL C.P.) E/P DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.-***

A **fs. 173**, obra ampliación de indagatoria rendida por el imputado Raúl Maximiliano Flores Montivero, quien manifiesta en relación a Maximiliano José Iranzo: *"Que si, los vi juntos en invierno del año pasado, dentro del predio del depósito observando la Toyota Hilux, dominio MTS-592 en el horario de la mañana antes de las 14:30 horas que era cuando terminaba mi turno de trabajo... Que estaban los dos parados mirando la camioneta, sin ninguna otra persona mas, cuando yo voy hacia donde ellos estaban porque le tenía que dar el parte a Padilla de manera verbal, en ese momento el Sr. Iranzo me saluda y me dice "loco como te va", lo salude, le di el parte a Padilla y me retire".* En ese acto se hace se le imputó el delito de **ABUSO DE AUTORIDAD y VIOLACIÓN DE LOS DEBERES DE FUNCIONARIO PÚBLICO (ART. 248 DEL C.P.) E/P DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.-**

A **fs. 178/179** obra declaración indagatoria de Néstor Fabián Gómez quien con asistencia de su abogado defensor, dijo: *"Quiero dejar constancia de que fui atendido por el Sr. Juez sin mi abogado, yo no tenía abogado ni nada, me dijo que me iba a mandar al penal, diciéndome que le había visto la cara de boludo, y*

que tenía suficientes pruebas para fundirme en la cárcel. Estuvo presente el secretario del juzgado y un policía. Con respecto a la causa, he sido chofer de Padilla, yo ya me estoy por retirar. Siempre he trabajado he ido al depósito en la mañana, yo no tengo conocimiento de que el haya dicho que no le dieran entrada. Yo solo trabajo en la mañana, en la tarde y en la noche nunca lo he llevado. Solo una vez a la 01:00 de la mañana, estando de jefe de servicios Padilla, fue a recorrer el depósito, de lo cual tiene que haber entrada y salida porque el es jefe de servicio. Me consta porque el jefe de servicio tiene que siempre llevar al chofer y yo soy el único chofer de dicho establecimiento. Esa noche yo lo llevé. Yo no creo que en ningún día haya dicho el que no le dieran entrada. Yo he sido chofer nada mas. Me encargaba de llevar el agua en las distintas casillas, y siempre he firmado cuando he hecho algo. Yo cada vez que Padilla iba el ha entrado y lo he visto firmar el libro de entradas, los libros de guardia. Con respecto a la camioneta yo nunca lo llevé a retirarla, si tomé conocimiento por parte de el que había pedido por escrito una camioneta al juzgado. Ese día estábamos en el depósito de 9 de Julio y yo lo traje a Padilla y al Sub-Comisario Ramirez al Segundo Juzgado de Instrucción, porque recibió una llamada diciéndole que ya estaba listo el oficio. No tengo conocimiento de quien lo llamó. Bajó el solo y fue al juzgado. Cuando volvió traía 4 o 5 papeles en una carpetita. El manifestó que la camioneta se la entregaban a el, pero no especificó nada mas. Después conversando, el comentó que hacía dos o tres años había pedido con una nota la camioneta y que la había estado gestionando. Ese día salimos de tribunales, llegamos a la CAVIC yo dejé la camioneta y me fui a mi casa. Después el apareció dos o tres días después en la CAVIC, con la camioneta Toyota. Padilla iba a la CAVIC, en el Clio que el tenía o en la camioneta indistintamente. Ahí la dejaba y nos íbamos en la movilidad oficial al Depósito de 9 de Julio. Yo no tenía conocimiento del alcance de la entrega que le hicieron de la camioneta. Tengo conocimiento que a veces se entregan en depósito judicial vehículos. Yo trabajo hace un año y 5 meses en el depósito. Yo nunca he tenido contacto con las computadoras, ni con los libros, ni he recibido oficios. Yo pienso que por el tema de tener mas jerarquía o nivel, se puede pedir moviidades de esa forma. Yo pienso que la jerarquía te habilita para poder pedir vehículos. Padilla simplemente comentó que el

*había presentado un escrito, pero no me consta que lo conociera o hablara con el juez. Esa vez que lo llevé a buscar el oficio al juzgado subió a hablar, pero no se si con el Juez. Fue la única vez que lo traje a Tribunales. Yo con Padilla tengo una relación laboral y de confianza por haber sido chofer de el. Tengo conocimiento de que Padilla iba en la tarde al Depósito. Muchas veces se que el iba en la tarde y sacaba la camioneta Chevrolet de la dependencia, para ir al depósito. ..si usted posee alguna moto extraida del depósito de 9 de Julio. ..Yo tengo una moto pero es mia, una Yamaha FZ 2014. ..el dominio de la moto antes mencionada. ..No está patentada, porque tiene problemas con los papeles, porque supuestamente se los han entregado a otra persona. Yo la compré usada. ..que relación tenía con Cardenas, Flores y Chirino. ..De compañeros nada mas, hablabamos solamente. ..si alguno de los mencionados le hizo llegar comentarios sobre la camioneta entregada a Padilla como depositario judicial. ..No, que yo tenga conocimiento no, solo decían "Que suerte", "Viste que le entregaron la camioneta", pero nada mas que ese tipo de comentarios. ..si Padilla sacaba fotos a los vehículos que se encontraban en el depósito. ..Se que al auto que compró, el Corsa, le sacó fotos porque me dijo que lo quería comprar. Pero no vi que le sacara fotos a otros autos. ..si usted le sacaba fotos a los autos del Depósito mencionado. ..No. ..si tiene conocimiento de que Padilla hubiera retirado mas autos el depósito judicial. ..No que yo sepa. ..si Padilla llevó una batería para hacer arrancar la camioneta. ..Al menos cuando estuvo conmigo no. ..como y por donde se movilizaba Padilla dentro del Depósito de 9 de Julio. ..El miraba algunos vehículos, y decía que le gustaría comprar algunos de esos vehículos. Le gustaba caminar, yo a veces lo acompañaba. ..si alguna vez se fijó en una camioneta marca Nissan. ..Sí, solo dijo que le gustaba como camioneta pero nada mas. ..si Padilla le sacó fotos a la camioneta Nissan. ..No recuerdo. ...porque cree que Padilla les dijo a Flores y a Chirino que no le dieran entrada cuando iba a veces al depósito de 9 de Julio. ..Realmente me parece muy extraño, me deja desconcertado porque el era el jefe.". En ese acto se hace se le imputó el delito de **ABUSO DE AUTORIDAD y VIOLACIÓN DE LOS DEBERES DE FUNCIONARIO PÚBLICO (ART. 248 DEL C.P.) E/P DE LA***

## **ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.-**

A fs. 186/187 Gustavo Alfredo Padilla en su declaración indagatoria junto con sus dos abogados defensores, refirió:.. *"Que todo se inicia hace mucho le llamo el Dr. Pablo Flores para consultar por una pericia de un vehículo, estuve en el despacho de el y me pregunto, ahí aproveche la oportunidad de conseguir el vehículo, se lo sugerí y me dijo que lo íbamos a ver, se deja constancia que Padilla no es perito, en el deposito vi que vehículo estaba en condiciones en ese momento teníamos un auto en mal estado en la División, para llegar a 9 de julio hay que llegar por una huella es un predio grande y en el auto se hacia complicado para llevarles agua, la S/10 me la entregan mucho tiempo despues, la Toyota me la entregaron en Mayo creo, una Dra. que no recuerdo su nombre me dijo en que condiciones debía usar la camioneta y hacerle la RTO, la cual no la pude hacer, es verdad que yo la he usado de manera particular en una oportunidad me paro Gendarmería, al deposito iba en distintos horarios porque sufríamos de sustracciones varias en el mismo, para entrar en e l auto no lo podíamos hacer y lo hacíamos en la S/10, yo iba hasta la Cavic en la Toyota y de ahí me subía a la S/10 para ir hasta el Deposito, yo hablé con el Gral. Reinoso, lo puse al tanto de la situación para que le diera la novedad al Jefe. Al Juez Flores lo he visto dos o tres veces en la entrada del Juzgado y me atendía de pasada por teléfono no he hablado nunca, a Maximiliano Iranzo lo conozco de toda la vida, no sabia que trabajaba en el Juzgado de Flores, con Maxi creo que en una oportunidad le consulte una vez por el Corsa si era bueno ponerlo a disposición del Juzgado, yo lo tenía y lo andaba, fue por poco tiempo, una vez fui con Maxi al Deposito porque no sabia mucho de camionetas, a 9 de julio en las mañanas siempre iba con el chofer Gomez y en las tardes iba solo o con Ramirez, jamás les di la orden a la Guardia de no darme entrada al deposito, ellos tienen la obligación de darle entradas a todos, cuando me hago cargo del deposito crean la División antes era Sección, cada uno manejaba sus criterios por casillas despues se unificó, no tengo ningún vinculo con el Dr. Adolfo Caballero, le consulte por whatsapp por que tengo un hijo que es Licenciado en Higiene y Seguridad y quería ver si podía entrar al Poder Judicial, me recibió en su despacho y anotó el nombre de mi hijo y*

charlamos de temas varios, el quería armar un grupo al respecto. ..si puede explicar el chat extraído por delitos complejos de su celular del programa whatsapp que mantiene con el Dr. Adolfo Caballero (contacto agendado como Negro Caballero), que data del 20/12/2017. ..Con respecto al chat que me esta leyendo no recordaba haberlo hecho. ..porque Chirino decían que uds. llegaba y les decía que no le dieran ingreso. ...Que yo jamás les he dicho o dado esa orden, nunca la di. ...si ud. sacaba fotos de los vehículos del deposito. ...Que si les sacaba fotos para ver en que condiciones estaban para poder comprarlos. ...como fue el dia en que la retira del Deposito, con quien fue acompañado. ...Que fui con uno de mis hijos, la camioneta estaba en el Deposito 1, deje copias para que le dieran salida a la camioneta, no se labro acta, no recuerdo porque no se hizo. ...si es normal no labrar el acta. ..Que en este caso no lo se, porque era un auto en Depositario Judicial. ...cual es la manera o el protocolo de darle salida a los vehículos. ...Que no lo recuerdo porque no se hizo en ese momento no lo recuerdo porque no la firme. ...si reconoce el acta obrante a fs. 74 del Srio. y si reconoce alguna de las firmas que estan al pie de la misma como suyas. ..Que si es su firma y que puede estar confundido en que si se hizo o no. ..con quien fue a retirar la camioneta. ..Que me parece que fui con mi hijo, con Gomez no estoy seguro de que haya ido conmigo. ...si Gomez ha retirado de la misma manera en que ud. lo hizo algun vehículo. ...Que no. ...como obtuvo la moto que secuestramos en su domicilio. ...Que esa moto no tenía los papeles había que ir a buscar al dueño original, creo que es Barbera Pablo, para que buscara la factura en el negocio donde la había comprado para poder hacer los papeles. ...porque en el boleto de compra venta que se exhibe a fs. 63 figura como vendedor el Sr. Román Luis y no Pablo Barbera. ...Que no lo recuerdo. ..como era su relación con Gomez. ..Que era la de Jefe y sub alterno una relación laboral, nada mas. ...si Gomez podía entra solo al deposito y con que finalidad. ..Que si, lo podía hacer con la finalidad de llevarles agua a los muchachos, o combustible para el elevador. ...si ud. inicio un expediente a principios del año en curso solicitando una movilidad oficial. ...Que no. ..si reconoce las fotos que se les exhiben de su celular como que estuvo en el campo y en la cordillera con la Toyota. ...Que si las reconoce." En ese acto se hace se le imputó el delito de **ABUSO DE AUTORIDAD y VIOLACIÓN DE LOS**

**DEBERES DE FUNCIONARIO PÚBLICO (ART. 248 DEL C.P.) E/P DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.-**

**CONDUCTA DE GUSTAVO ADOLFO PADILLA**

Que toda la plataforma probatoria obrante en autos, es clara y categórica en evidenciar una conducta en Padilla, que lejos está de compatibilizar con la de un policía "honesto y digno", éste inicia, aclaro al menos en esta causa judicial, su conducta típica el día 4 de abril del año 2018, cuando ya se vislumbra en la evidencia digital recolectada en el caso, un chat vía whatsapp, que mantiene con el contacto Monti Monti, que sería José Luis Montiveros, por el cual le pide informe de la causa, Juzgado que interviene, el número de sumario y quién secuestra la Toyota Hilux, Dominio MTS-592; lo que pone en evidencia que el Comisario Padilla, se interesa personalmente por un bien - vehículo automotor - que estaba bajo su estricta custodia.

A modo de exteriorización de esta pretensión personal de Padilla, resultó acreditado que el día 7 de diciembre de 2018, el incuso presenta en forma personal – invocando su condición de funcionario público - un escrito ante el Segundo Juzgado de Instrucción, - ver sub fs. 1 del Incidente de Depositario Judicial de autos **36.050/17, caratulado C/ CASTRO RODOLFO Y YAÑEZ DIEGO DAMIÁN S/ ACTUACIONES INVESTIGATIVAS POR SECUESTRO DE AUTOMOTOR E/P, de GOMEZ EDUARDO VICENTE -**, mediante el cual peticona al Titular de dicho juzgado, se le haga entrega de una camioneta Toyota Hilux, dominio MTS-592, en calidad de Depositario, alegando que dicho bien le resultaba necesario para poder trasladarse diariamente desde Capital hasta el predio donde se encuentran 40.000 vehículos secuestrados. Tal petición, obtuvo despacho favorable del titular del juzgado interviniente el día 23 de mayo del corriente año, retirando la camioneta el incuso Padilla, del Depósito Judicial, el día 24 de mayo de



2019.-

Es oportuno aclarar también que en esta comparencia personal de Padilla ante el Tribunal, invocando su condición de funcionario policial, se arrogó una representación de la que carece, por cuanto la fuerza policial solo es representada por quien ocupa el cargo de jefe de la Policía de San Juan, autoridad sobre la que – además – reposa de modo exclusivo la evaluación de la necesidad, mérito, conveniencia y oportunidad de requerir la entrega de un bien secuestrado por una autoridad judicial para ser afectado al cumplimiento de tareas propias de la función policial. En efecto, ***la ley 328 R en su Art. 26 expresamente prevé que “El comando superior de la Policía de San Juan, será ejercido por un Funcionario designado por el Poder Ejecutivo de la provincia, con el título de Jefe de Policía de San Juan”, y a continuación el Art. 27 señala que “Corresponderá al Jefe de Policía, conducir operativa y administrativamente la Institución y ejercer la representación de la misma ante otras autoridades”. De las referidas normas resulta con claridad que la representación de la Policía de San Juan en su relación con otras autoridades, reposa de modo exclusivo en el Sr. Jefe de dicha fuerza, y es quien detenta, además, la potestad de mensurar la conveniencia de cualquier petición encaminada a dotar los miembros de dicho cuerpo de bienes necesarios para el cumplimiento de sus funciones.***

Del pedido formulado por Padilla se extraen – además - otras afirmaciones que, el devenir de las presentes investigaciones, ha puesto en evidencia que no fueron, sino maquinaciones del encartado destinadas a consumir su espurio propósito de obtención ilegal de un beneficio incompatible con el cargo que ostentaba y las funciones que cumplía, por cuanto invocó como justificativo de su pedido una causal inexistente, individualizada como la necesidad de trasladarse diariamente desde Capital

hasta el depósito de vehículos. En efecto, de la prueba producida en este sumario, resulta nítidamente acreditado que el Comisario Padilla tenía asignado para el cumplimiento de sus funciones policiales y, concretamente, para dirigirse diariamente desde el predio de la ex CAVIC hasta el depósito ubicado en 9 de Julio, un móvil policial que los distintos deponentes individualizan como una camioneta marca Chevrolet, Modelo S10, perteneciente a la Policía de San Juan. Ello resulta de los unívocos y concordantes dichos de la totalidad de los empleados policiales que cumplían funciones en el depósito de 9 de Julio, quienes coinciden en que Padilla concurría diariamente a dicho predio en la movilidad oficial, trasladado por su chofer, y que nunca lo hacía en la Toyota. Además, resulta pertinente resaltar que en oportunidad de prestar declaración indagatoria, el incuso reconoce haber dado al vehículo un uso particular, así como también señaló que al depósito de vehículos de 9 de julio iba en la camioneta de la repartición.

Por otro lado, resulta prístino de la evidencia digital obrante en autos que el incuso realizó – en forma previa a concretar su irregular petición – diversas constataciones destinadas a individualizar el vehículo por el que mostraría – a la postre - su interés personal. En efecto, en fecha 04/04/18 vía red social Whats App, le pide al contacto Monti Monti - que sería José Luis Montiveros - que le informe: *"causa, juzgado que interviene, número de sumario, quién secuestra y fecha"*, de varios dominios de rodados, entre ellos la Toyota Hilux MTS-592, - ver sub fs. 14 vta. del Anexo Información de Celular -; es decir, ocho meses antes de que éste formalizara el pedido de entrega en carácter de depositario judicial, había centrado su interés en la camioneta, con claras pretensiones de hacerla suya, en forma personal, como él mismo reconoce en su indagatoria - ver fs. 186/187 -.

Ahora bien, hecha la entrega y como bien expone la Señora Agente Fiscal en su requerimiento, - ver fs. 197/209 -, la misma padece de severas

inconsistencias, falencias y omisiones que ponen en evidencia el espurio interés del incuso en la obtención del bien en que se interesara de modo personal. Primero según, el policía Cárdenas, Padilla no le dejó una copia del oficio judicial mediante el cual el Juez Pablo Flores le hacía entrega del bien como depositario, y en realidad sólo le mostró el oficio, que pudo leer después, pero no logró adjuntarlo al mismo en el legajo de entrega; confeccionando el acta de entrega y su posterior archivo; documentación que, es oportuno aclarar, no fue hallada por la Subsecretaría de Control y Gestión, ni por esta investigación judicial en oportunidad de inspeccionar los registros correspondientes, lo que me permite inferir que desapareció o , quizá, la hicieron desaparecer.-

En suma, la prueba reunida en este sumario, me permite afirmar, con el grado de provisoriedad propio de la etapa por la que transita este proceso, que hasta el día 3 de octubre de 2019 – oportunidad en la que fuera secuestrado el vehículo marca Toyoya Hilux Dominio MTS 592 del domicilio del incuso -, Padilla había hecho uso y goce de un bien por el que se interesó en transgresión a las obligaciones que le imponía su condición de funcionario público, utilizándolo de modo particular, llegando incluso a realizar travesías en alta montaña o en el campo con amigos en la individualizada camioneta.

Debo destacar que comparto los argumentos del análisis que ha propuesto fiscalía en su presentación de fs. 197/209, por cuanto lejos estuvo Gustavo Padilla de conducirse como lo exige la Ley de Ética Pública **560-E**, todo lo contrario, su accionar resulta bien reñido con las disposiciones de dicha norma, por cuanto – insistiendo – se interesó en obtener una ventaja personal, menospreciando la observancia de los preceptos que regulan el cumplimiento de sus funciones públicas, con claro perjuicio a la administración pública, por cuanto procuró y consiguió la entrega de un vehículo bajo su custodia, con la fraudulenta excusa de resultar necesario

para el cumplimiento de sus funciones, cuando en realidad lo anhelaba para un estricto uso y provecho personal.

Conforme lo razona el Ministerio Público Fiscal, entiendo que la conducta desplegada por Gustavo Padilla, mancilla los artículos **8, 10, 18, incs. 3 y 7, de la ley 560-E**, y con sustento en tales transgresiones, queda configurado el tipo penal del **Artículo 248 del Código Penal**, por lo que asumo, por todo lo antes expuesto que debe dictarse el auto de procesamiento en su contra.-

En efecto, el Art. 8 de la LP 560-E dispone que "*...Todo funcionario público debe ser fiel a los principios éticos del servicio público...*", mientras que el art. 10 agrega que "*... La función pública debe ejercerse con probidad. Todo funcionario público debe actuar con honradez, en especial cuando haga uso de recursos públicos que le son confiados para el cumplimiento de los fines estatales, o cuando participe en actividades o negocios de la administración que comprometen esos recursos...*".-

Del análisis de estos dos primeros artículos brota con claridad como las conductas en base a las "**órdenes**", que impartía Padilla en el ejercicio de sus funciones como Jefe del Depósito Judicial 9 de Julio, son notoriamente contrarias a la Ley de Ética Pública; por cuanto lejos estuvo Padilla de actuar con honradez y probidad, mucho menos fue leal a la Fuerza Policial, ya que en lugar de custodiar debidamente los bienes cuyo cuidado le era confiado en razón de su cargo, se interesó en usufructuarlos a título personal, invocando necesidades de servicio inexistentes.-

Debo agregar que la misma ley de ética pública, en su artículo 18, incisos 3 y 7 señala diversas prohibiciones que fueron transgredidas por el incuso, al señalar que "*... Es incompatible con el ejercicio de la función pública, sin perjuicio de otras que se establezcan por leyes especiales... 3) Realizar por sí o por cuenta de terceros, gestiones tendientes a obtener el otorgamiento de una concesión de la administración pública provincial, nacional o municipal, y beneficiarse directamente con ella... 7) Recibir cualquier tipo de ventajas con motivo u ocasión de sus funciones, así como*

*aprovechar la función para obtener beneficios que no se encuentren previstos en la legislación específica, de carácter general..." .-*

Conforme ha sido expuesto a lo largo de esta decisión, lejos estuvo el Comisario Gustavo Padilla de ajustar su conducta a la referidas prohibiciones expresas de la ley, por cuanto en el ejercicio de sus funciones como Jefe del Depósito Judicial de 9 de Julio, realizó una serie de gestiones tendientes a obtener la designación de depositario de la camioneta marca Toyota Hilux, dominio MTS-592, buscando de este modo la obtención de una concesión por parte de la Administración Provincial – concretamente del Segundo Juzgado de Instrucción – para su beneficio personal, absolutamente incompatible con las funciones que eran de su incumbencia, procurando y recibiendo una clara ventaja a partir del ilegal aprovechamiento de su condición de Jefe de Depósito de Vehículos de 9 de Julio, la que fuera invocada precisamente para hacerse de la entrega del bien a su favor.-

De cuanto se lleva dicho, resulta plenamente acreditado el abuso funcional en que incurrió Padilla al procurarse la entrega del bien bajo su custodia – acto expresamente prohibido por la ley -, por cuanto en su condición de funcionario público, hizo uso abusivo de las potestades públicas de las que se encuentra investido, para violar la ley de ética pública en la forma señalada en párrafos anteriores al interesarse particularmente por un bien cuya guarda le es confiada en razón de su cargo.

### **PRISIÓN PREVENTIVA**

Con miras a decidir el temperamento a observar respecto de la situación personal del encartado Padilla, no pierdo de vista que el encausado cuenta con arraigo, que carece de antecedentes policiales y que el delito cuya comisión se le atribuye se encuentra conminado con pena que permite la aplicación del Art. 26 del C.P., lo que evidencia que en caso de condena podría resultar de aplicación una pena de ejecución condicional. No obstante ello, también tengo en consideración el estado de avance embrionario de las presentes investigaciones, del que resulta la pendencia de agregación de abundante material probatorio que podría resultar del análisis de la información contenida en evidencia digital secuestrada en autos, que obra en

poder de la división delitos complejos para su cotejo, que podría derivar en la necesidad de producir nueva prueba testimonial de personal perteneciente a la fuerza policial, sin perjuicio de los riesgos de influencia de Padilla sobre los coimputados. Teniendo en consideración, además, la posición jerárquica que ocupaba Padilla en la Policía de San Juan y su régimen verticalista, entiendo que sus lazos funcionales, o aquellos otros tejidos al amparo de eventuales acuerdos criminales que la insipiente de esta investigación no me permiten descartar, cuentan todavía con vigencia, al punto de que podría utilizarlos en perjuicio de esta investigación penal, lo que me permite presumir que en caso de ordenar su libertad, podrían verse frustrados los fines de este proceso, lo que me persuade de la necesidad de imponer al encausado la Prisión Preventiva, como medida cautelar destinada a neutralizar los referidos riesgos procesales, en los términos del Art. 364 Inc. 2º, en función del Art. 375 párrafo 4º del CPP.

#### **SITUACIÓN PROCESAL DE LOS DEMÁS IMPUTADOS.**

Que atento al estado de la causa es necesario resolver la situación procesal de Chirino Ulises Adrián, Cardenas Eloy Augusto, Flores Maximiliano y Gómez Néstor Fabián, vinculados a todos ésta por la presunta comisión del delito **ABUSO DE AUTORIDAD y VIOLACIÓN DE LOS DEBERES DE FUNCIONARIO PÚBLICO (ART. 248 DEL C.P.) E/P DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**, conforme resulta de la atribución delictiva que se le efectuara a cada uno de ellos al recibírseles declaración indagatoria en esta sede según constancia de autos.-

Cabe señalar que de las constancias del sumario no surge, por el momento, con el grado de convicción suficiente, que los imputados Chirino Ulises Adrián, Cardenas Eloy Augusto, Flores Maximiliano y Gómez Néstor Fabián hayan cometido el delito por el cual fueran oportunamente imputados e indagados.-

En efecto, tras un análisis parcial de la evidencia digital, de las declaraciones testimoniales e indagatorias tomadas a lo largo de esta investigación judicial, no se advierte a prima facie que los imputados Chirino, Cardenas, Flores y Gómez hayan ejecutado ordenes o resoluciones

contrarias a la Constitución Nacional o Leyes Nacionales o Provinciales cuyo cumplimiento les incumbiere.-.

En suma, para atribuir responsabilidad penal debe acreditarse el nexo entre la conducta dolosa y el resultado típico; lo que no resulta posible en el estado actual de la instrucción.-

Debo decir entonces, que de lo actuado no puede afirmarse, con el grado de probabilidad que se requiere para dictar auto de procesamiento, que con motivo de la acción ejercida por los imputados, hayan llevado a cabo la conducta típica de violación de los deberes de funcionario público. Tampoco tengo la certeza de la inocencia para dictar su sobreseimiento.-

En suma, los elementos convictivos incorporados a la causa justifican una fundada duda respecto de la responsabilidad que les cabe en el hecho que aquí se investiga. En efecto, los elementos positivos que atribuyen responsabilidad penal y los negativos, que eximen de ella, conforme las probanzas reunidas en la presente causa, se encuentran, conforme a mi estado psicológico y la realidad objetiva, equiparados; generando un estado de pura duda, que por ahora me impide resolver acerca del procesamiento o el eventual sobreseimiento de los inculpados.-

Que esta resolución no implica desvincular por completo a los encartados, sino mas bien continuar con la investigación a los fines de determinar con mayor certeza la responsabilidad de los mismos. Así también entiendo que la urgencia en la resolución de la situación procesal se debe a los plazos establecidos en el presente código y que tanto Padilla Gustavo Adolfo como Gómez Néstor Fabián se encuentra privados de la libertad.

Que como se mencionara anteriormente se encuentra en análisis en la División Delitos Complejos, los teléfonos celulares, computadoras y demás evidencia digital, por lo que esperar los resultados de los mismos debido a la gran cantidad de información, conllevaría a una situación de incertidumbre y de demora excesiva en el tiempo. Sin embargo, debo destacar y aclarar que la posición puede mutar y modificarse en cualquier momento en virtud de los análisis y pericias que se produzcan en los aparatos electrónicos por parte de los funcionarios especializados.-

En síntesis, la vinculación de los imputados puede variar inminentemente de acuerdo a los resultados que arrojen dichas pericias.

En suma conforme el art. 360 del CPP, entiendo corresponde dictar falta de mérito a los imputados Chirino Ulises Adrián, Cardenas Eloy Augusto, Flores Maximiliano y Gómez Néstor Fabián, por el delito de **ABUSO DE AUTORIDAD y VIOLACIÓN DE LOS DEBERES DE FUNCIONARIO PÚBLICO (ART. 248 DEL C.P.) E/P DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.-**

#### **REMOCIÓN DE OBSTÁCULO CONSTITUCIONAL**

Que completa la extensa presentación por parte de la Fiscal Dra. Claudia Salica, una petición al suscripto para que **llame al señor Juez Dr. Pablo Sebastián Flores en calidad de "imputado"**, situación que viene apareciendo como necesaria con el devenir del caso, por lo que adelanto que comparto cabalmente y asumo el idéntico criterio esbozado y peticionado por la señora Agente Fiscal.-

A continuación expondré en forma pormenorizada los argumentos que me persuaden de la necesidad de vincular al Juez Dr. Pablo Sebastián Flores en calidad de imputado en la presente causa, adunado a la plataforma probatoria que así lo sustenta y conforme me lo exige el artículo 345 de la Ley 754-O.-

**A) Ante todo, destaco que** la petición y argumentos invocados en su pretensión por el comisario Padilla, que fueron declarados atendibles por el Sr. Juez del Segundo Juzgado de Instrucción, via incidental en el marco de los Autos N° **36.050/17, caratulados "C/ CASTRO RODOLFO Y YAÑEZ DIEGO DAMIÁN, ACTUACIONES INVESTIGATIVAS POR SECUESTRO DE AUTOMOTOR, E/P DE GOMEZ EDUARDO VICENTE"**, *resultaban insuficientes para provocar la admisión del requerimiento contenido en tal comparencia. En efecto, no puede dejar de mensurarse que el peticionante invocó una calidad funcional insuficiente para justificar su pretensión, por cuanto la ley 328 R en su Art. 26 expresamente prevé que "El comando superior de la Policía de San Juan, será ejercido por un Funcionario designado por el Poder Ejecutivo de la provincia, con el título de Jefe de Policía de San Juan", y a continuación el Art. 27 señala*



**que “Corresponderá al Jefe de Policía, conducir operativa y administrativamente la Institución y ejercer la representación de la misma ante otras autoridades”. De las referidas normas resulta con claridad que la representación de la Policía de San Juan en su relación con otras autoridades, reposa de modo exclusivo en el Sr. Jefe de dicha fuerza, y es quien detenta, además, la potestad de mensurar la necesidad, mérito, oportunidad y conveniencia de cualquier petición encaminada a dotar los miembros de dicho cuerpo de bienes necesarios para el cumplimiento de sus funciones, máxime cuando tal petición se formaliza ante una autoridad judicial.**

Es a la luz de tales disposiciones que el Sr. Magistrado interviniente debió mensurar la pretensión del peticionante cuando señaló que: *“... contemple la posibilidad de cederme en calidad de Depositario Judicial una movilidad para el uso de esta dependencia a mi cargo y ser conducida solamente por el suscripto, el motivo de lo peticionado se debe a que en forma diaria debo movilizarme desde capital hacia el predio donde se encuentran aproximadamente la cantidad de cuarenta mil vehículos...”*; y en tal marco, declararla improcedente, por cuanto el presentante carece de representación para invocar una necesidad de servicio propia de la Policía de San Juan ante una autoridad judicial.

B) En segundo lugar, entiendo que la decisión del magistrado interviniente de declarar admisible la petición que le fuera formulada por el Comisario Padilla, ordenando la entrega al requirente de la camioneta pretendida en calidad de Depositario, no resultó ajustada a las disposiciones de los Arts. 266 y 270 del **Código Procesal Penal, que regulan las formas de proceder en caso de secuestro de automotores: en efecto, tales disposiciones obligaban al Sr. Juez a poner los vehículos secuestrados a disposición de la Corte de Justicia, obligación a la que no dio cumplimiento, pese al tiempo transcurrido desde la incautación de la camioneta que entregara en depósito al Comisario Padilla. Además, de**

tales normas resulta que estaba vedado al juez la entrega del vehículo al peticionante Padilla, por cuanto no reunía las condiciones que exige la ley para proceder del modo en que lo hizo el magistrado interviniente, ya que solamente se permite tal entrega a quien “acredite tener derecho sobre ellos” (art. 266 CPP), extremo que de ninguna manera se verificaba en la especie.

C) En tercer lugar, siguiendo los lineamientos de la presentación formulada por la Señora Agente Fiscal, no puedo dejar de mensurar que el análisis de los Autos N° 36.050/17, **caratulados "C/ CASTRO RODOLFO Y YAÑEZ DIEGO DAMIÁN, ACTUACIONES INVESTIGATIVAS POR SECUESTRO DE AUTOMOTOR, E/P DE GOMEZ EDUARDO VICENTE"**, **evidencia que en relación con** la camioneta cuya entrega dispusiera el magistrado a favor de Padilla, resultaba que: **"...el título de propiedad, cédula verde y cédula autorizado, correspondientes al dominio MTS-592, son apócrifas, del mismo modo que la cedula de identificación autorizado correspondiente al dominio IEG-908..."**, información que obraba en poder del magistrado desde el inicio de las actuaciones (10-10-2017), lo que indica que el Sr. Juez podría resultar incompetente en razón de la materia, por cuanto la investigación de este tipo de delitos resulta del resorte exclusivo de la Justicia Federal, en virtud de lo dispuesto por el Art. 33 Inc. 1, Ap. c del CPPN.

Reitero que desde el día 10 de octubre de 2017, el señor magistrado del Segundo Juzgado de instrucción contaba con elementos de prueba que le obligaban a controlar su competencia ante la presunta comisión de los delitos previstos en los artículos 292 y 296 del C.P., pues la documentación se destinaba a acreditar la propiedad de automotores, cuestión que con mayor rigor le imponía abstenerse de ejercer cualquier acto de disposición de los

bienes secuestrados, ante la escasa investigación desplegada, pese al excesivo tiempo transcurrido.-

Entiendo que la decisión del magistrado debe ser necesariamente, juzgada en el presente caso, pues solo a partir de lo decidido por este a favor de Padilla, el co-imputado ha logrado la apropiación del bien entregado en depósito, al que ulteriormente daría uso particular. Este entramado de relaciones requiere de investigación, por cuanto el imputado Padilla ha manifestado en su Indagatoria que se ha visto con el magistrado en su despacho y que en tal oportunidad habría propuesto la petición que luego articulara.

La conducta del Magistrado Flores, debe ser investigada y juzgada en el presente proceso a fin de despejar cualquier indicio de ilicitud, garantizándole ampliamente el derecho de comparecer, y ejercer su derecho de defensa con la mayor amplitud posible, ante la situación de razonable y fundada sospecha de comisión del ilícito contenido en el Artículo 248 del Código Penal, luego del análisis objetivo de la prueba mencionada.-

**Entiendo que el cúmulo de consideraciones que he mensurado, justifican la existencia de “.. motivos bastantes...” para sospechar, en los términos del Art. 345 del C.P.P. que el Sr. Juez del Segundo Juzgado de Instrucción, Dr. Pablo Sebastián Flores, habría cometido el delito reprimido por el Art. 248 del CP, lo que justifica su llamado a prestar declaración indagatoria, es decir V. E. entiendo que existen en el caso “**indicios vehementes y solventes**” para pensar en la participación criminal del Juez Pablo Flores del delito antes citado.**

*Además no puedo soslayar que de colegir toda la plataforma probatoria y analizarla con la objetividad e imparcialidad que merece, me persuaden absolutamente todas éstas en que **Gustavo Alfredo Padilla y el Juez Dr. Pablo Sebastián Flores tienen algún tipo de relación, contacto común o bien que vínculo directo o indirecto entre ambos, pues los indicios son***

*inequívocos en guiarme en ese sentido, por lo que este aspecto que surge del análisis probatorio merece ser destacado y tenido en cuenta como un claro indicador de los hechos criminales aquí investigado y bajo una dinámica investigación.*

*Siendo ello así, antes de proceder a la convocatoria del Sr. Magistrado en los términos señalados en el párrafo precedente, resulta necesaria la remoción del obstáculo Constitucional que me lo impide, en razón de los fueros que detenta por su ocupación funcional, lo que me obliga a ajustar mi actuación a las reglas del artículo 20 de la Ley 754-O, motivo por el cual, estimo procedente requerir al Jurado de Enjuiciamiento la remoción del magistrado involucrado en la presente investigación, informando a dicho cuerpo de las razones que motivan el temperamento aquí señalado y adjuntando copias de las presentes actuaciones.*

#### **COROLARIO:**

Por último debo destacar que más allá de las conductas groseras e ilegales realizadas por un Comisario de la Policía de San Juan, Gustavo Padilla, por hoy el único procesado, y que tras el devenir de la investigación del caso, con la decantación que va generando en forma permanente la prueba de evidencia digital, **entiendo que el presente caso es sólo la punta de iceberg**, el cual seguramente será motivo disparador para la profundización y/o ampliación de la presente investigación penal, ya que estamos frente a un sujeto - **Gustavo Alfredo Padilla - que ha tenido comportamientos claramente cuasi-mafiosos** en su devenir como policía encargado del Depósito Judicial 9 de Julio, comportándose con una grosería claramente inusitada, que merece el presente reproche penal.

Tampoco puedo dejar de destacar y que no es un dato y aspecto menor, en que todo el presente caso penal tiene su origen en una investigación que nace en las entrañas de la policía de San Juan, para que esto se entienda, **esto nace gracias a Policías buenos y honestos, contra policías malos y corruptos, y gracias a los organismos de contralor** (Sub Secretaría de Control y Gestión) y de la conducta intachable de miembros de la Policía de

San Juan, hoy el presente caso criminal está inmerso en una constante y dinámica etapa de investigación, arrojando resultados positivos no solo para la labor inherente de la Justicia, sino además para la expectativa que tiene la sociedad de San Juan, en el bien y correcto funcionamiento de los Poderes Públicos.

Por todo ello, lo dispuesto en los arts. 248 del CP, 357, 360 del CPP, ss. y cc., y demás normas citadas, **RESUELVO:**

I) Ordenar el procesamiento con prisión preventiva de Gustavo Adolfo Padilla, Documento Nacional de Identidad N° 16.332.055, edad 56 años, estado civil Casado, profesión Funcionario Policial, nacionalidad argentina, lugar de nacimiento San Juan, domicilio calle José Martí 976 Sur, Departamento Capital por el delito de **ABUSO DE AUTORIDAD y VIOLACIÓN DE LOS DEBERES DE FUNCIONARIO PÚBLICO (ART. 248 DEL C.P.) E/P DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.-**

II) Trabar embargo sobre los bienes del imputado hasta cubrir la suma de \$100.000 (pesos cien mil), a cuyo fin líbrese el mandamiento de pago correspondiente.-

III) Dictar auto de falta de mérito en la presente causa en favor de Chirino Ulises Adrián, DNI N° 24.020.206, de sobrenombre no posee, de estado civil Casado, de 45 años de edad, de profesión Oficial de la Policía de San Juan, de nacionalidad argentina, nacido en la provincia de San Juan, el día 02/05/1974, domiciliado en Barrio AMPE 20 de Junio, Mzna. "B", Casa "18", Departamento Chimbass, por el delito **ABUSO DE AUTORIDAD y VIOLACIÓN DE LOS DEBERES DE FUNCIONARIO PÚBLICO (ART. 248 DEL C.P.) E/P DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.-**

IV) Dictar auto de falta de mérito en la presente causa en favor de Flores Raúl Maximiliano, DNI 28.005.511, de sobrenombre no posee, de estado civil casado, de 39 años de edad, de profesión funcionario policial, de nacionalidad argentino, nacido en la provincia de San Juan, el día 01/03/1980, domiciliado en Mzna. H Casa 15 Barrio SOEVA en el límite entre Rivadavia, por el delito **ABUSO DE AUTORIDAD y VIOLACIÓN DE LOS DEBERES DE FUNCIONARIO PÚBLICO (ART. 248 DEL C.P.) E/P DE LA**

## **ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.-**

**V)** Dictar auto de falta de mérito en la presente causa en favor de Eloy Augusto Cardenas, Documento Nacional de Identidad N° 36.377.417, sobrenombre o apodo no posee, edad 27 años, estado civil Soltero, profesión agente de la Policia de San Juan, nacionalidad argentina, fecha de nacimiento 14/06/1992, lugar de nacimiento San Juan, domicilio calle Rodriguez y Yapeyu 430 Oeste, Barrio Andacollo I, Departamento Chimbas, por el delito **ABUSO DE AUTORIDAD y VIOLACIÓN DE LOS DEBERES DE FUNCIONARIO PÚBLICO (ART. 248 DEL C.P.) E/P DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.-**

**VI)** Dictar auto de falta de mérito en la presente causa en favor de Nestor Fabian Gómez, Documento Nacional de Identidad 23.110.652, sobrenombre o apodo no posee, edad 46 años, estado civil casado, profesión funcionario policial, nacionalidad argentina, fecha de nacimiento 26 de Abril de 1973, lugar de nacimiento San Juan, Argentina, domicilio Barrio Ceramista II, manzana E, casa 14, Pocito,, por el delito **ABUSO DE AUTORIDAD y VIOLACIÓN DE LOS DEBERES DE FUNCIONARIO PÚBLICO (ART. 248 DEL C.P.) E/P DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.-**

**VII)** En consecuencia, ordenar la inmediata libertad de Gómez Néstor Fabián, DNI N° 23.110.652, previa constitución de domicilio, siempre que otra autoridad no requiera su detención.

**VIII)** Requerir al Jurado de Enjuiciamiento de San Juan **la remoción del obstáculo Constitucional** que me impide convocar a prestar Declaración Indagatoria al Sr. Juez del Segundo Juzgado de Instrucción de esta provincia, Dr. Pablo Sebastián Flores, en los términos del Art. 20 del CPP.-

Protocolícese, déjese copia autorizada en los autos y Notifíquese.-